JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0248, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos para JULIO CESAR VANEGAS RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la acción de la referencia reúne los requisitos de ley y por ser procedente, se dispone:

- Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyos interpuesta por medio de apoderado judicial por la señora MYRIAN YOLANDA VANEGAS RODRIGUEZ, en calidad de hermana del señor JULIO CESAR VANEGAS RODRIGUEZ, en favor y relación al último en mención.
- 2. Imprimase a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, reglado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, entendiendo que el proceso de marras se nomina o corresponde al llamado "de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia", con arreglo a lo ilustrado por la Corte Suprema de Justicia en el auto AC3056-2021 del 28 de julio de 2.021.
- 3. Notifíquese de la actual admisión a la persona en cuyo favor se propone la demanda, al señor JULIO CESAR VANEGAS RODRIGUEZ, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en la forma prevista a fin de que se sirva dar contestación a aquella y, si es del caso, se oponga o acepte lo pretendido. Tal gestión ha de realizarse si ello fuere posible conforme a la capacidad de entendimiento y discernimiento del mencionado ciudadano en situación de discapacidad.

Para efectos de notificar al posible beneficiario de los apoyos y como ajuste razonable para lograr dicho objetivo, se ordena a la Asistente Social del Juzgado se desplace hasta el lugar de residencia de aquel y proceda a enterarlo de la admisión de la acción y le explique sobre posibilidades con las que cuenta a nivel jurídico procesal, dejando constancia del procedimiento de comunicación realizado.

Ahora bien, en caso en que la Asistente Social perciba que el protegido a notificar no entiende o no comprende a plenitud el acto de enteramiento, deberá dejar constancia de dicha situación a fin de que se proceda por auto separado a designarle el respectivo curador Ad-Litem.

- 4. Notifíquese por Secretaría de forma personal la admisión de la acción referenciada a los señores VICTOR JULIO VANEGAS MENDIGAÑO, SANDRA PATRICIA VANEGAS RODRIGUEZ y JENNY VANEGAS RODRIGUEZ, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en forma virtual, a fin de que se pronuncien si es su deseo actuar como personal de apoyo conforme a la acción aquí admitida.
- 5. Notifiquese del presente proveído al Ministerio Público, para lo de su cargo.

- 6. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que con la acción se aportó el informe el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2.019 para el presente asunto. Así las cosas, a las personas convocadas para ser notificadas del auto admisorio de la acción y al Ministerio Público, con el acto mismo de notificación se les corre traslado del documento referido por un término de diez (10) días. Ello conforme al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2.019.
- 7. Se faculta provisionalmente a la demandante, señora MYRIAM YOLANDA VANEGAS RODRIGUEZ, para actuar en calidad de persona de apoyo de su hermano, el señor JULIO CESAR VANEGAS RODRIGUEZ, para desarrollar la labor de asistir y expresar en nombre del segundo en mención los actos jurídicos encaminados a que participe en el proceso de sucesión notarial de la señora ERNESTINA RODRIGUEZ AYALA, que se anticipa va a surtirse ante la Notaría Única de Nocaima, Cundinamarca, iniciando con la asesoría, asistencia o expresión de la voluntad del protegido en el otorgamiento del poder necesario a un profesional del derecho.

Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar a las autoridades respectivas a fin de se cumplimiento a la medida provisional.

- 8. Una vez notificados los convocados y corridos los traslados correspondientes, ingrésese el proceso al Despacho para seguir su trámite.
- 9. Se reconoce personería al Doctor CARLOS JULIO TORRES PINTO, para actuar en nombre, representación y defensa de la promotora de la demanda de la referencia, señora MYRIAN YOLANDA VANEGAS RODRIGUEZ.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d4fcdfe11346fa99199d0a6f03881ee0c380566e0f7fa787f7d5669653ba5e

Documento generado en 09/12/2022 09:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica